

ORDENANZA N° 1073/98

Tema: DEROGUESE el artículo 5° de la Ordenanza del Ejecutivo Municipal N° 299/87 (VEHÍCULOS DE TRACCIÓN PESADA).

Sanción: 24 de septiembre de 1998.

Art. 4° derogado por Ord. 1088/98

Modificada por Ordenanza N° 2532/08

Modificada por Ordenanza N° 2608/08

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 176/84; Resolución Municipal N° 033/84; Ordenanza Municipal N° 299/87; Decreto Municipal Reglamentario N° 454/92 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar el tránsito de los vehículos de tracción pesada en el ejido urbano de la ciudad de Río Grande;

Que al asumir la conducción de un vehículo se debe advertir respeto hacia el peatón, como así también al resto de los conductores de vehículos, observando y cumpliendo las normas de tránsito vigentes;

que el gran número de vehículos de tracción pesada que ingresa y egresa hacia y desde nuestra ciudad, hace necesario crear un marco legal adecuado, para brindar a los usuarios de este transporte, las garantías mínimas de seguridad, y posibilitar en razón de lo expuesto un control efectivo por parte de la Autoridad de Aplicación;

Que resulta imprescindible resguardar las obras de mejoramiento de calles que se ven afectadas por un tránsito indiscriminado de unidades pesadas;

Que es prudente restringir el tránsito y operaciones de carga y descarga en horas de mayor circulación en el ejido urbano;

Que es menester contar con una legislación que se adecue a los requerimientos reales de nuestra ciudad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Art. 1°) DEROGUESE el artículo 5° de la Ordenanza del Ejecutivo Municipal N° 299/87.

Art. 2°) DEJESE sin efecto el Decreto Municipal N° 454/92, reglamentario de la Ordenanza N° 299/87.

Art. 3°) Se denomina vehículo de tracción pesada, a todo camión automotor cuya disposición de chasis permite el montaje o el acoplamiento de una estructura destinada a recibir mercadería o cargas en general que se transporta envasada en líos, en fardos o a granel, cuya capacidad de carga es a partir de las cinco (5) toneladas.

Art. 4°) Los vehículos de tracción pesada cuando ingresen en dirección (NORTE – SUR) por Ruta Nacional N° 3, accederán al Parque Industrial de la ciudad de Río Grande por las siguientes arterias:

Por Ruta Nacional N° 3 hasta calle Santa Fe, continuando por ésta hasta su prolongación por Ruta Nacional N° 3 en dirección al Sur, haciendo su ingreso al Parque Industrial por la calle Presidente Ortiz o accesos posteriores habilitados par tal fin.

Cuando el ingreso se realice procedente del Sur de nuestra Provincia, por Ruta Nacional N° 3 en dirección (OESTE – ESTE) ingresarán al Parque Industrial directamente por los accesos habilitados para tal fin, anteriores a la calle Presidente Ortiz o por la mencionada arteria”.

[Artículo modificado por Ordenanza N° 1088/98](#)

Art. 5°) DETERMINASE la zona del Parque Industrial como arterias del ejido urbano de nuestra ciudad autorizadas a la circulación de camiones, PROHIBIENDO el estacionamiento de vehículos de tracción pesada con acoplados y/o semirremolques o a los acoplados o semirremolques separados de la unidad tractora, por tiempo prolongado (mas de una hora), en la calle Islas Malvinas, desde Einstein (comienzo del Parque Industrial) hasta su intersección con calle Saavedra Lamas.

[Artículo modificado por Ordenanza N° 2608/08](#)

Art. 6°) Cuando la carga y/o descarga se deba ejecutar en cualquier punto de la ciudad (que no sea el Parque Industrial), los señores transportistas deberán solicitar a la Dirección de Inspección General – Coordinación de Transito, les demarque el recorrido a realizar.

Art. 7°) Cuando se trate de transportistas con movimiento de equipos en forma continuada (empresas de transporte, fábricas ubicadas fuera del Parque Industrial, hipermercados, entre otros) deberán solicitar la autorización a la Dirección de Inspección General – Coordinación de Tránsito, la que será otorgada a través de una Resolución Municipal, donde se indicarán las arterias por donde deben entrar y salir de la ciudad, horario autorizado y maniobras a realizar en la vía pública. Este acto administrativo será por única vez y servirá de conocimiento por parte de la Municipalidad, del movimiento de camiones de la Empresa y de aceptación por parte de ésta, de las indicaciones allí emanadas.

Art. 8°) Los vehículos de tracción pesada que autorizados a permanecer estacionados, sujetos al artículo 7° de la presente, deberán en horario diurno activar las balizas en forma permanente y en horario nocturno deben tener dos (2) balizas triángulo en la parte delantera, si se encontrara en calle de doble circulación.

Art. 9°) El horario de carga y descarga dentro del ejido municipal será desde las 20:00 horas hasta las 08:00 horas del día subsiguiente, no estando limitado a horario alguno cuando se trate de mercadería perecedera, la que deberá contar con la correspondiente certificación de la Dirección de Bromatología Municipal.

Art. 10°) La descarga de combustible en la zona céntrica se realizará en el horario comprendido entre las 20:00 horas y las 07:00 horas del día subsiguiente.

[Modificado por Ord. N° 2532/08](#)

Art. 11°) Ningún vehículo de tracción pesada, incluyendo también a las unidades tractores de los semiremolques, podrá circular ni estacionar en las calles del ejido urbano, salvo en la zona del Parque Industrial, o cuando esté debidamente autorizado, según lo estipulado en los artículos 6° y 7° de la presente.

Art. 12°) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE SEPTIEMBRE De
1998

LA